

†

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE

# SALAMANCA.

---

SUMARIO.—Circular permitiendo trabajar en los dias festivos durante la próxima recoleccion.—Invitacion del Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Santiago para solemnizar la próxima festividad del Santo Patron.—Matrimonios de militares.—Anuncio.

---

## **Gobierno Eclesiástico del Obispado de Salamanca.**

---

De conformidad con la costumbre admitida en este Obispado, damos el competente permiso para que los fieles dedicados á las faenas de la recoleccion puedan, durante ésta, trabajar en los dias festivos, cuando la necesidad lo exigiere á excepcion de las festividades de S. Pedro, Santiago y Asuncion de Nuestra Señora, sin que por ello queden dispensados de la obligacion de oír Misa en los Domingos y dias de precepto. Los Sres. Curas Párrocos y demás Encargados de parroquias, al dar conocimiento á sus feligreses de esta

nuestra disposicion, les pondrán de manifiesto la benignidad de Nuestra Santa Madre la Iglesia al suavizar cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos, dispensando de ellos siempre que motivos razonables lo requieren y consienten; exhortándoles además amorosamente para que santifiquen con algunos actos de piedad esos mismos dias festivos en los cuales se les autoriza para trabajar.

Salamanca 13 de Junio de 1885.—*Dr. Ramon Iglesias y Montejo*, Gobernador Eclesiástico S. P.

---

## GOBIERNO ECLESIAÍSTICO DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

---

ARZOBISPADO DE COMPOSTELA.—Llamamos vivamente la atencion de todos y cada uno de los respetables individuos de nuestro muy amado Clero diocesano sobre el contenido de la sentida y expresiva *Invitacion á todos los católicos del orbe*, que á continuacion se publica. Su lectura les hará comprender sin esfuerzo, que, si todos los católicos del orbe han de contribuir con el insignificante óbolo que se les pide á la realizacion de los santísimos y elevadísimos fines que en aquélla se indican, evidente es que todos los feligreses compostelanos deben ir delante para estímulo, edificacion y ejemplo de los demás.

Por tanto, comisionamos en debida forma al venerable Dean de esta nuestra Santa Iglesia Metropolitana, al Reverendo Abad de nuestra Colegiata de la Coruña, á los respetables Sres. Arciprestes de todos los distritos de nuestra jurisdiccion diocesana, á los se-

ñores Curas párrocos, Ecónomos, Coadjutores in cápite y demás encargados de las feligresias del Arzobispado, para que, como celosos y diligentes colectores del pequeño óbolo de cinco céntimos que se espera obtener de la proverbial devocion del pueblo compostelano á su ínclito y constante protector y patrono SANTIAGO, les animen suave pero eficazmente para que no quede en todo el Arzobispado una sola persona grande ni pequeña, vieja ni jóven, ni áun niño ó niña que deje de contribuir con esa insignificantísima oblacion.

Al efecto despertarán el celo de los jefes de las familias, de los padres, madres y tutores, á fin de que por su parte cooperen y tambien por la de sus hijos, pupilos y representados, de modo que el producto de la suscripcion total, por lo ménos, sea igual á la suma de tantos pequeños óbolos como séres racionales hay en nuestro vasto Arzobispado. Si fuera necesario, pueden tambien interesar la piedad y devocion de los fieles más acomodados, para que suplan la impotencia de los niños y menesterosos, si es posible hallar uno solo que lo sea para tan pequeño sacrificio. El producto de la suscripcion con los nombres de los suscritores, segun se indica en la *católica invitacion*, lo mandarán á la mayor brevedad posible á la respetable Comision que en el llamamiento se cita, y, en su defecto, á nuestra Secretaría de Cámara, á los fines ya expresados. Y dando ejemplo, somos los primeros en entregarla nuestro pequeño óbolo de veinte reales.

De una manera especial interesamos el celo de los Reverendos Sres. Arciprestes encargados de estimular sin interrupcion el reconocido de los Sres. Curas

párrocos de su distrito, á fin de que no haya una sola omision, un solo descuido, una insignificante negligencia en el cumplimiento de cuanto en esta Circular tan eficazmente preverimos. Y, seguros de ser puntual y exactamente secundados, á todos enviamos de lo íntimo de nuestra alma la bendicion más cariñosa.

Palacio Arzobispal de Santiago á 15 de Abril de 1885.—MIGUEL, CARDENAL PAYÁ, *Arzobispo de Compostela*.

---

## A TODOS LOS FIELES CATÓLICOS

ESPARCIDOS SOBRE LA HAZ DE LA TIERRA.

---

Nuestro SS. Padre el Papa Leon XIII, que felizmente gobierna la Iglesia, declaró en sus Letras Apostólicas, dadas en San Pedro el día 1.º de Noviembre de 1884, la autenticidad de las Reliquias del glorioso Patron de las Españas Santiago el Mayor, descubiertas por la iniciativa y enérgica perseverancia del Eminentísimo Cardenal D. Miguel Payá y Rico, secundado por el Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana. El áureo documento que formará una de las páginas más brillantes de la historia compostelana y ocupará lugar muy señalado en la de España y áun en la de la Iglesia, excusa por nuestra parte todo encaucamiento acerca de la importancia inmensa de suceso tan feliz. La Iglesia está perseguida, el sucesor de San Pedro gime cautivo, el poder de las tinieblas ha declarado guerra encarnizada á Dios y á su Cristo, y

hé aquí que providencialmente nos devuelve la tierra, que por largos siglos habíalos ocultado avara, los venerandos restos del glorioso Patrono que nos evangelizó, que nos dió el triunfo en mil combates, que, blandiendo su espada victoriosa en Clavijo, y en Simancas, y en el Salado, y en Granada, ahuyentó á la morisma de nuestro suelo y libró á Europa del ignominioso yugo del Islám. El gran Pontífice recuerda al mundo católico la epopeya gloriosa de nuestra Reconquista y, dirigiéndose con el amor de Padre y la autoridad de Vicario de Jesucristo á los Obispos del orbe y por su medio á los fieles esparcidos por la haz de la tierra, quiere que en toda ella y en sus más apartados términos sepan cuantos se precian del nombre de cristianos, y llaman madre suya á la Iglesia de Dios, y se afligen con sus amarguras, y lloran con sus persecuciones, y se regocijan con sus triunfos que en esta dichosa ciudad de Compostela ha aparecido de nuevo la Estrella precursora de tiempos mejores; y propone á la generacion presente, para que le imite, el férvido entusiasmo de aquellas innumerables muchedumbres de peregrinos que, «en tanta afluencia como á los Santos lugares de Palestina y á las tumbas de los Stos. Pedro y Pablo, acudian de todas las partes del mundo á la Basílica augusta, depositaria de las Reliquias del Santo Apóstol hijo del Zebedeo;» Y proclama que el Sepulcro venerable de Santiago el Mayor puede muy justamente ser colocado en el número de los santuarios y puntos de peregrinacion más célebres del mundo entero, y declara ha sido enriquecido con tesoros y privilegios por muchos de sus predecesores; y expresa su «grande alegría, y dá gracias de lo íntimo de su co-

razon á Dios Todopoderoso y Suma Sabiduría por haberse dignado en medio de la grande iniquidad de los tiempos enriquecer á su Iglesia con este nuevo tesoro.» Aùn no contento el Padre Santo, concede que el presente año sea en Compostela de Jubileo plenísimo, para perpetuar la memoria del venturoso hallazgo, y lo participa así á todos los Obispos del orbe Católico, y quiere que éstos á su vez lo anuncien á los fieles y exciten su fervor y entusiasmo para que en la Basílica de Santiago resuenen de nuevo y de continuo los cánticos de los peregrinos, que en otra edad más dichosa elevaban al cielo los votos y aspiraciones de españoles y portugueses, italianos y bretones, franceses y belgas, alemanes y noruegos, polacos y rusos, griegos y cretenses; de los habitantes del Ponto y la Capadocia, de Armenia y Persia, de Siria, Palestina y Egipto, de la India y China; de los que viven en las abrasadas regiones de la Arabia y de Atlas, entre las nieves del Cáucaso y los Andes, en las costas del Pacífico y en las orillas del Ganges, el Nilo y el Amazonas. Mucho espera Leon XIII de la devocion de los fieles y de la proteccion del Santo Apóstol, «al cual es deudora de la integridad é inviolabilidad de su fé la nobilísima nacion española, y á cuya intercesion eficaz deberá tambien, esperémoslo de la Misericordia Infinita, la gracia de fortalecerse en la santidad de la religion de nuestros padres y en el fervor de su piedad.» Al oír la voz del Vicario de Jesucrito ¿quién no alentará en su pecho la consoladora esperanza de que el descubrimiento de las Reliquias de Santiago ha de ser el augurio feliz de una restauracion religiosa y social en Europa y en el mundo entero? ¿No fué España la que

á la sombra de las banderas de tan glorioso Caudillo cerró el paso de los Pirineos á los sectarios del Corán? ¿No impidió su espada triunfante en las Navas de Tolosa que el Jefe de los Almohades talara con sus salvajes hordas los campos de la Provenza, y, salvando los Alpes dejara yermas las fértiles campiñas de Italia, y, como había jurado, abrevase sus corceles en el baptisterio de Letrán, y plantase el estandarte de la media luna en la Torre del Vaticano? Por eso el Padre Santo supo con inmensa alegría de su alma el descubrimiento de las Reliquias de Santiago; por eso, «desapercibidas todas las dudas y terminadas todas las controversias, aprobó y confirmó de ciencia cierta, por propia iniciativa y en virtud de su Autoridad Apostólica, la sentencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago y de la Comision de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre la identidad de los sagrados Cuerpos del Apóstol Santiago el Mayor y de sus santos Discipulos Atanasio y Teodoro;» por eso abrió los tesoros de la Iglesia para conmemorar el suceso feliz, y confirmó las gracias y privilegios concedidos por gran número de sus predecesores á los que lleven á cabo la peregrinacion á Santiago de Galicia y contribuyan al mayor esplendor, de la augusta Basílica y de su culto; por eso, en fin, ha otorgado con toda la efusion de su alma que sea en Compostela de JUBILEO PLENÍSIMO, excepcionalmente, el presente año, como lo son todos aquellos en que la festividad del Santo Apóstol ocurre en domingo: extraordinario privilegio que ni Roma ni Jerusalem disfrutan.

A España en primer término y singularmente al pueblo afortunado á quien Dios confió la guarda de las



gloriosas y venerandas Reliquias toca oír la voz del gran Pontífice. Comprendiéndolo así nuestro Eminentísimo Prelado, que, á pesar de la calamidad de los tiempos, ha emprendido con el concurso del Excelentísimo Cabildo Metropolitano la restauracion de la incomparable Basílica, y fomenta el esplendor del culto, y arde en deseos de que revivan las antiguas peregrinaciones, que hacian de Compostela una ciudad santa, como Jerusalem y Roma, una ciudad cosmopolita como aquellas y como aquella católica en toda la fuerza de la expresion, donde se oían todos los idiomas, y se ostentaban todos los trajes, y se estudiaban todas las costumbres, y no eran extrañas razas ni fisonomias; comprendiéndolo así, repetimos, nuestro Eminentísimo Prelado, quiere celebrar con inusitada pompa, con magnificencia digna del fausto suceso las próximas fiestas del Santo Apóstol; quiere que todo pueblo, nacion, tribu y lengua hallen aquí cuanto necesitan para purificar su alma y fortalecer su espíritu y proclamar en todas partes las glorias de Dios y del Zebedeo; quiere que los que abandonen temporalmente las comodidades del hogar y las dulzuras de la familia, para ir á postrarse ante el venerando Cuerpo de Santiago y de sus santos discípulos hallen aquí hospitalidad digna y la caridad con que se aman los que se llaman con el dulcísimo nombre de hermanos por haber sido rescatados con la sangre del Cordero Inmaculado, Jesucristo, quiere que todos los católicos, nacionales como extranjeros, los que vienen en persona á la gloriosa Tumba, como los que solo pueden estar presentes con la voluntad y el espíritu, con oracion y encendidos efectos de caridad, participen de las gracias é indul-





gencias con que los Sumos Pontífices desde S. Leon III á Leon XIII han enriquecido á los que contribuyan á sostener el culto de la Basílica compostelana con el decoro y majestad digno del inapreciable tesoro que guarda.

Para llevar á cabo un pensamiento tan grande, cristiano y fecundo, Su Eminencia Reverendísima ha nombrado una Comision, cuyos individuos, acudiendo solícitos al llamamiento paternal cuanto honroso de su venerable Prelado, oidas sus instrucciones y puestos en un todo de acuerdo con él, creen interpretar fielmente sus piadosos deseos; que son, fuera de duda, los de todos los buenos españoles, en la forma siguiente:

I. Con el fin de dar participacion á todos los fieles, nacionales y extranjeros, en el homenaje de amor, devocion y piedad que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo y el Cabildo Metropolitano de Compostela desean rendir al Santo Apóstol Patron de las Españas para perpetuar la memoria del descubrimiento de sus sagradas Reliquias y de la declaracion de su autenticidad por N. Ss. Padre el Papa Leon XIII (Q. D. G.) abrimos una suscripcion cuyo tipo mínimo se fija en la insignificante cantidad de CINCO CÉNTIMOS de peseta.

II. Acudimos llenos de respeto á los venerables Prelados de España, sucesores muchos de Ellos del Apóstol ó de sus santos Discípulos, y recomendamos y suplicamos á los señores canónigos y beneficiados de las catedrales y colegiatas y á los señores curas párrocos la formacion de comisiones de personas piadosas

que se encarguen de recoger las limosnas y anotar los nombres de los donantes.

III. El mismo ruego hacemos á los rectores y directores de los seminarios conciliares, colegios de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza y escuelas.

IV. Siendo de desear que todos los fieles, de cualquier clase y condicion, concurren con su óbolo á rendir un tributo de devocion y gratitud al Santo Apóstol, se recomienda á aquéllos á quienes ésto sea posible, satisfagan la limosna de cinco céntimos que, á pesar de su insignificancia sería tal vez gravosa á las familias pobres de solemnidad.

V. Hacemos tambien un llamamiento á la caridad de los fieles dotados de bienes de fortuna para que cubran las suscripciones de los cristianos pertenecientes á las Misiones, cuyos nombres, en el propio idioma y escritura, porque el tributo rendido al glorioso Apóstol sea verdaderamente católico, universal, se pedirán á los centros de Misiones Extranjeras, que no nos han de negar su concurso.

VI. Mucho esperamos de los católicos de nuestras colonias de Filipinas y América y de todos los pueblos de este continente, que, como los de España, deben la bendita religion, en que viven y quieren morir, á nuestro Santo Patrono.

VII. Esperamos tambien una espléndida manifestacion de piedad religiosa, de devocion al Santo Apóstol y de entusiasta amor á las tradiciones que constituyen sus timbres más gloriosos, por parte de los Grandes de España y Títulos de Castilla; de las Ordenes Militares y de las Reales Maestranzas.

VIII. El Ejército español, que ha mirado siempre

al Santo Patron de las Españas, como general y caudillo, á cuya protectora sombra cubrióse de inmarcesibles laureles, no ha de ser el último en esta magnífica explosion de patriotismo y piedad.

IX. Tampoco han de permanecer indiferentes las autoridades, corporaciones, academias, universidades y sociedades científicas y literarias, en una palabra, todos los que de buenos españoles se precien.

X. Dirigimos tambien un ruego muy expresivo á los señores Obispos del Orbe católico, para que recomienden á sus queridos diocesanos como obra de piedad, encarecida por el Sumo Pontífice, la peregrinacion á Compostela. Con el óbolo de todos el Cardenal Arzobispo de Compostela podrá, Dios mediante, ver realizados uno de los más gratos deseos de su pontificado, cual es el que los peregrinos extranjeros hallen aqui cuanto necesiten para cumplir sus santos propósitos sin grandes fatigas ni cuidados y con provecho de sus almas.

XI. Los nombres de todos los piadosos donantes, que rogamos se escriban, si es posible, en papel de veintisiete centímetros de alto por diez y nueve de ancho, dejando el correspondiente márgen para la encuadernacion, formarán un grandioso album, en el cual al lado del español, el portugués, el italiano, el francés, el belga, el inglés, el alemán y el polaco, figurarán el árabe y el chino, el egipcio y el marroquí, el americano y el australiano, el blanco al lado del amarillo y el negro. Este monumento de fé y piedad, que será aún más elocuente si al frente de las respectivas listas se inscriben breves cuanto fervorosos mensajes en los diferentes idiomas, se depositará den-

tro del altar del Santo Apóstol, para que sirva como de peana á sus sagradas Reliquias.

XII. Si el pueblo cristiano responde á nuestro llamamiento podrá enriquecerse más y más la joya que se está labrando para colocar dignamente las venerandas Reliquias; pronto será un hecho la completa restauracion de la Basilica, que con tan escasos medios no han temido acometer el Emmo. Prelado y el Excmo. Cabildo; aumentárase el esplendor del culto, hoy, como en tiempo de los Reyes Católicos, veremos levantarse un magnífico edificio que dé albergue á los peregrinos que vienen al sepulcro del Santo Patron de las Españas, y por no mencionar otras fundaciones que aquí podrían tener origen para gloria de Dios y provecho de las almas, no cesará hasta la consumacion de los siglos de elevarse preces al cielo en la Basilica Compostelana por los piadosos donantes.

Que el Señor bendiga la santa empresa de nuestro; Eminentísimo Prelado y su Cabildo, y apresure la hora de sus misericordias, restableciendo en todas partes, por la intercesion del Santo Apóstol, el reinado social de Jesucristo y la libertad de su Vicario.

Santiago de Compostela, 19 de Marzo, fiesta del Patriarca San José, patron de la Iglesia Universal, año de 1885.

Con aprobacion y bendicion del EMINENTÍSIMO SEÑOR CARDENAL PAYÁ Y RICO, *Arzobispo de Compostela.*

EL PRESIDENTE DE LA COMISION:

*José M.<sup>a</sup> Canosa*, deán de la Santa Iglesia Metropolitana.

## LOS VOCALES:

*Antonio Casares*, rector de la Universidad.

*Antonio García Vazquez-Queipo*, presidente del Apostolado de la Oracion y de la Adoracion Nocturna.

*Antonio Ituarte*, arcipreste de la ciudad.

*Antonio Lopez Ferreiro*, canónigo de la S. I. Metropolitana.

*Antonio Toledo*, catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho.

*Avelino Rodriguez*, canónigo de la S. I. Metropolitana.

*Fernando Olmedo*, del comercio.

*Francisco Freire*, catedrático de la Facultad de Medicina.

*Francisco Soto*, dignidad de arcipreste de la S. I. Metropolitana.

*Jacobo Pedrosa y Ulloa*, abogado.

*Joaquin Diaz de Rábago*, doctor en Filosofía y Letras y abogado.

*José Alfageme*, presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul.

*José M.<sup>a</sup> Hernandez Sanchez*, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

*José Labin*, canónigo doctoral de la S. I. Metropolitana.

*Juan Barcia*, presidente de la Academia de la Juventud católica.

*Lorenzo Lopez de Rego*, doctor en Derecho.

*Luis Rodriguez Seoane*, director de la Sociedad Económica.

*Miguel Hidalgo*, dignidad de maestre-escuela de la S. I. Metropolitana.

*Olimpio Perez*, del comercio.

*Ramon de Andrés y Garcia*, abogado.

*Salvador Parga*, catedrático de la Facultad de Derecho.

*Simeon Garcia*, del comercio.

NOTA. La correspondencia se dirigirá «A la Comisión preparatoria de las Fiestas religiosas del Apóstol Santiago.—Palacio Arzobispal.—Santiago de Galicia.»

Deseando por nuestra parte secundar el generoso pensamiento que ha inspirado la anterior invitación, abrimos con el presente número de este BOLETIN una suscripción cuyo producto se destinará al objeto que en aquella se expone.

No se nos oculta que las múltiples atenciones de los fieles, la frecuencia con que se acude á su caridad para poner un remedio á las numerosas necesidades que surgen de día en día, son un obstáculo para que estas suscripciones tengan el resultado satisfactorio que sería de apetecer. Muévenos, empero, en el presente caso el carácter de la obra que además de ser eminentemente religioso, reviste un interés altamente nacional, pues sabido es que el nombre del Santo Apóstol está íntimamente enlazado con todas las glorias de nuestra querida patria; y por otra parte la pequeña cuota que como *minimum* se señala para ser participante de las gracias concedidas á los que se asocian á un fin tan noble y santo.

No dudamos, pues, que los fieles de esta diócesis, como católicos y como españoles contribuirán á que la conmemoración que se proyecta sea digna del Apóstol á quien se pretende honrar, y digna de la na-

cion que fué el fértil campo de sus predicaciones en vida y que mereció guardar su glorioso sepulcro.

Salamanca, 9 de Junio de 1885.—Dr. Ramon de Iglesias y Montejo.

### SUSCRICION.

	Pesetas.
M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico S. P. . . . .	5
Sr. Secretario de Cámara. . . . .	5
TOTAL. . . . .	10

### MATRIMONIOS DE MILITARES.

En las quintas anteriores al 78, todo mozo que probaba tener alguna excepcion ó exencion legal, quedaba libre del servicio de las armas, y en su consecuencia, pertenecia á la jurisdiccion ordinaria. Vino la ley de dicho año y restringió este privilegio, sujetando á los exceptuados á permanecer en la reserva y con la obligacion de presentarse en los tres años siguientes: si al cuarto reconocimiento continuaba la excepcion, quedaban libres; pero si cesaba en el intermedio de este tiempo, eran declarados soldados. Apareció últimamente la del 82 reformada en 8 de Julio del mismo año, y el privilegio ha quedado reducido á cero, porque el recluta que prueba tener excepcion, si es útil para el servicio, es declarado soldado, y aun cuando no sea destinado á los batallones del servicio activo, lo es al de *depósito* de la zona á que corresponde su pueblo: solo al tercer reconocimiento queda libre para

contraer matrimonio, permaneciendo la excepcion; pero no dejará de ser recluta disponible, y en caso de guerra puede ser llamado á las armas como los de las reservas (art. 6.º); mas si en el intermedio fuese declarado soldado en algun reconocimiento, ingresará en servicio activo hasta cumplir los seis años, sirviéndole para la segunda reserva el tiempo que pasó desde el ingreso en caja hasta el en que ingresó en activo. Todavía más; segun el art. 17 de la misma ley, ningun español que haya cumplido 20 años dentro de aquel en que tiene lugar el reemplazo, ó que cumplidos éstos no llegue á 35 y no haya sufrido sorteo alguno durante este tiempo, ya sea casado, ya viudo con hijos, se libra de servir doce años en el ejército, ni los redimidos á metálico, ni los que son sustituidos, pues unos y otros solo se libran del *servicio activo*, no de la situacion de *disponibles*, ni de la *segunda reserva*: únicamente quedan exceptuados los que tienen defecto tan notorio, que pueden ser declarados inútiles por los Municipios sin intervencion facultativa, comprendidos en la seccion primera del cuadro de exenciones (art. 86,) y los que menciona el art. 64 del Reglamento, á saber: los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones de enseñanza y misiones de Ultramar; los novicios de las mismas Órdenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la entrega en caja, y los operarios de las minas de Almadén y demás pueblos que se citan en el art. 90 de la ley, núm. 3.º; pero tanto los religiosos como los novicios que por cualquier causa dejasen de pertenecer á las referidas Ordenes antes de los 32 años, y los operarios que en igual tiempo dejasen los trabajos y



no cumplieran con los deberes que la ley les impone, quedarán desde aquel día declarados soldados. De aquí se deduce que han de ser muchos los que no pueden contraer matrimonio *legalmente*, porque *canónicamente* pueden contraer los que no tengan impedimento alguno impediendo ó dirimente, á pesar de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo. Veamos quiénes son los que pueden casarse y quienes no pueden.

*En ningún tiempo* pueden contraer, según el art. 9.º de la ley, párrafo 3.º: 1.º Los pertenecientes al servicio activo, que son, según el art. 119 del Reglamento los mozos del llamamiento anual destinados á los cuerpos del ejército desde las cajas de reclutas; los que por excedentes de la fuerza de presupuestos mandan los jefes respectivos con licencia ilimitada á sus casas en cada llamamiento; los voluntarios que no han sido declarados soldados por su suerte, y los enganchados y reenganchados. 2.º Los de la reserva activa (art. 9.º de la ley y 145 del reglamento), la cual forman, según el art. 5.º del Reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido tres años en los cuerpos activos y deben servir otros tres en esta situación, y las mismas clases é individuos que durante el tercer año de servicio determine el Ministro de la Guerra pasen á esta situación. 3.º Los que forman los cuadros de reserva y batallones de *depósitos*, pues todos se hallan en servicio activo. 4.º Tampoco pueden los párrocos autorizar los matrimonios de los que pertenecen á la jurisdicción castrense por razón de fuero, servicio, lugar y oficio, á saber: los que gozan de fuero militar íntegro, ya sea civil, ya criminal; los

que siguen á los reales ejércitos; los que residen en lugares sujetos á la autoridad militar, y los empleados en el Vicariato.

*Podrán contraer en cualquier tiempo* (art. 155 del reglamento): 1.º Los que constituyen la segunda reserva, que son, segun el art. 151 del reglamento, los sargentos, cabos y soldados que han servido seis años en activo. 2.º Los redimidos á metálico (art. 175 del reglamento y real orden de 13 de Junio de 1882). 3.º Los sustituidos por individuos no pertenecientes al ejército, ya sea porque han servido el tiempo legal en activo, ya porque están libres de él, pues son considerados como los redimidos á metálico (art. 180 de la ley y 221 del reglamento, párrafo 3.º) 4.º Los que no tienen la talla 1'500 metros (Real orden de 9 de Marzo de 1881). 5.º Los declarados inútiles por los Municipios sin intervencion facultativa, comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones (art. 86). 6.º Los que cambian de situacion con reclutas que han servido dos años, pues se subrogan los derechos y obligaciones (art. 180 de la ley, párrafo 4.º y 98 del reglamento) 7.º Los que cambian de situacion con mozo de la segunda reserva (art. 94 del reglamento), por la misma razon que los anteriores. 8.º Los que despues de haber servido dos ó más años en activo, pasan por cualquier causa á la clase de reclutas disponibles, pues se les abona aquel tiempo para contraer (Real orden del Ministerio de la Guerra de 3 de Febrero de 1881). 9.º Los trabajadores de las minas de Almadén y demás pueblos que se citan en la ley (art. 9.º párrafo 3.º).

*Pueden contraer, pasados dos años despues del ingreso en caja:* 1.º Los mozos que, sorteados anual-

mente siendo útiles para el servicio militar, no ingresan en las filas por haber obtenido números altos en el sorteo, ó sea los excedentes del cupo (art. 158 del reglamento). 2.º Los declarados *temporalmente* excluidos del servicio activo con arreglo al artículo 87 de la ley, comprendidos en la segunda clase y siguientes del cuadro de exenciones físicas y para cuya declaración es necesaria la intervención facultativa por no ser el defecto muy marcado: estos quedan sujetos á tres reconocimientos (art. 145 del reglamento). 3.º Los que tienen la talla 1'500 m., sean robustos, bien conformados y no lleguen á la de 1'545, que exige la ley para declararlos soldados: también están sujetos á tres reconocimientos (art. 158 del reglamento). 4.º El que fué sustituido por recluta disponible, pues cambian de situaciones (art. 186 de la ley y 98 del reglamento) 5.º El que cambia de número con recluta también disponible (artículo 94 del reglamento): este cambio solo tiene lugar entre mozos de una misma quinta y en la misma provincia ó zona de batallón, y la sustitución puede hacerse con otro de cualquier replazo que se halle en reserva activa, segunda reserva ó recluta disponible. 6.º Los comprendidos en el art. 62 de la ley, libres *temporalmente* por exención legal á saber: el hijo *único* que mantenga á su padre *pobre*, siendo este impedido ó sexagenario; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, siendo viuda ó casado con *pobre*, *sexagenario* ó *impedido*; el hijo *único* que mantiene madre *pobre*, si el marido de ésta, *pobre también*, se halla sufriendo condena que no haya de cumplir dentro de un año; el hijo *único* que mantiene á su madre *pobre*, si su marido se halla au-

sente por más de diez años, ignorándose su paradero; el expósito que mantiene á la persona que lo crió y educó, cuando reuna las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores; el hijo *único natural* que mantiene á su madre *pobre* que sea célibe ó viuda, si ésta lo crió y educó como tal hijo, ó si, siendo casada, el marido fuese pobre, sexagenario ó impedido: para ser considerado como natural ha de ser reconocido por el padre (real orden de 18 de Febrero de 1881); el nieto *único* que mantiene á su abuelo ó abuela *pobres*, siendo aquél sexagenario ó impedido y ésta viuda, con tal que dicho nieto sea huérfano de padre y madre y haya sido educado y criado por el abuelo ó abuela indicados; el nieto *único* que reuniendo las circunstancias expresadas mantiene á su abuela pobre, si el marido de ésta es también pobre, sexagenario ó impedido; el hermano *único* de uno ó más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde *un año* antes del llamamiento y declaración, ó desde que quedaron en la orfandad, siendo dichos hermanos *pobres y menores de diez y siete años* ó impedidos para el trabajo, cualquiera que sea su edad; el hijo de padre que *no* siendo pobre, tenga otro hijo en el ejército activo, por *su suerte*, si privado del de que se trata, no le queda otro mayor de 17 años para el trabajo; la misma excepcion existe si el padre es *pobre*, sea ó no impedido ó sexagenario: lo que se dice del padre debe entenderse de la madre casada ó viuda; y por fin, los hijos de los colonos agrícolas, propietarios y administradores á quienes tocase la suerte de soldados despues de *dos años* de residencia en la finca.

7.º Los que después de haber servido en activo dos ó más años pasan por cualquier causa á la clase de reclu-

tas disponibles, pues se les abona aquel tiempo para esta situacion (real órden de 3 de Febrero de 1881).  
 8.º Los que destinados á Ultramar cambian de número con recluta disponible de su reemplazo (art. 221 del reglamento, párrafo 1.º) Y 9.º Los destinados á Ultramar que cambian de situacion con recluta que no haya cumplido dos años en esta situacion de disponible (art. 221 del reglamento, párrafo 4.º), porque con los anteriores, cambian los derechos y obligaciones.

Lo dicho hasta aquí con respecto á los soldados de la Península no debe entenderse de los que sirven en Ultramar, puesto que los reclutas de allende los mares pasan á la reserva al cuarto año, no pudiendo contraer hasta pasado este tiempo, y permaneciendo otros cuatro en la segunda reserva en la Península (art. 184 del reglamento), podrán, sin embargo, recibir la absoluta, si se prestan á servir dos años más en activo antes de venir á España.

El servicio en la marina es igualmente de ocho años, pudiendo contraer tambien al pasar á la segunda reserva, trascurridos los cuatro primeros años (art. 1.º del real decreto de 1879).

Para evitar dudas, no está demás advertir que el tiempo en servicio activo principia á contarse desde el día en que el individuo fué alta en el Cuerpo (art. 120 del reglamento), y en los reclutas disponibles desde el día en que ingresa en caja.

*(Boletín del Arzobispado de Santiago)*

TESOROS  
DE  
CORNELIO Á LÁPIDE,  
EXTRACTO  
DE LOS COMENTARIOS DE ESTE CÉLEBRE AUTOR SOBRE  
LA SAGRADA ESCRITURA,  
Por el Abate Barbier,  
TRADUCIDA AL ESPAÑOL DE LA SEGUNDA EDICION FRANCESA

POR  
D. CÁRLOS SOLER Y ARQUÉS,  
*Catedrático de Francés, individuo de la Real Academia de la  
Historia, miembro de varias Corporaciones, etc.*

~~~~~  
PROSPECTO.—SEGUNDA EDICION.  
~~~~~

Cuando el protestantismo vino á subordinar al libre exámen la interpretacion de la Sagrada Biblia, y cuando á su vez preparaba la revolucion intelectual, sobreponiendo el falible juicio privado á la infalibilidad de la Iglesia y las apreciaciones de la razon humana á las verdades reveladas, CORNELIO Á LÁPIDE vino á constituir en sus *Comentarios* un arsenal inagotable de donde se podian y pueden tomar armas para combatir á los profanadores [de las Sagradas Escrituras, interpretándolas segun el sentir de la Iglesia, de sus Padres y Doctores, y formando con ellas una argumentacion irrefragable.

La obra incomparable de CORNELIO Á LÁPIDE no ha envejecido ni caducado, teniendo ahora el mismo interés de actualidad que tuvo al publicarse á principios de la tercera década del siglo XVII. Por desgracia, el libre exámen ha tomado nuevas formas, y ahora como

nunca es necesario salir á la defensa de las verdades reveladas, reivindicando su señorío en el mundo de las inteligencias. Por desgracia, el racionalismo gana prosélitos en todas partes, y es necesario reconquistar los fueros y privilegios del principio de autoridad.

Fortuna ha sido que un ilustrado eclesiástico francés, el abate Barbier, se consagrara al minucioso trabajo de condensar en cuatro nutridos volúmenes todos los *Comentarios* de Cornelio á Lápide; y á la verdad no puede negarse que el abate Barbier puso en ella la mano con muchísimo acierto y suma inteligencia, estableciendo un ordenamiento alfabético que facilita la prontitud en hallar todos los textos adoptados al punto concreto que se necesita.

A los competentes y autorizados testimonios que recomiendan la obra, nada nos incumbe añadir por nuestra parte, porque sería incoloro, débil y desautorizado todo cuanto dijésemos. No extrañamos que todos los Ilmo. Prelados españoles paguen el tributo de sus alabanzas al relevante mérito de los TESOROS DE CORNELIO Á LÁPIDE, por ser de tan grande utilidad á los predicadores de la divina palabra. Y ¿qué decimos á los predicadores? Precisamente la obra se publica vertida al español para que, corriendo en manos de todos, aún de los que no estén familiarizados con la lengua latina pueda hacerse extensivo á todos el conocimiento de la genuina interpretación de los Libros Santos, verdadera arca de salvacion y refugio seguro para las inteligencias que temen el contacto con la corrompida atmósfera que el moderno racionalismo levanta.

---

Terminada ya, (ó bien: En vias de terminarse) la reimpression de dos tomos de la obra cuyo título encabeza estas líneas,—obra que tan buena acogida ha merecido del ilustrado Clero en general, obteniendo además valiosísimas recomendaciones de los Excmos. é Illmos. Sres. Prelados,—tiene su editor el gusto de participarlo á sus constantes favorecedores que tienen hechos pedidos, despues de agotada por completo la edicion primera de la que se hizo una tirada muy numerosa.

No toca al editor encomiar una obra ya tan favorablemente juzgada. Las condiciones en que la segunda edicion se publica son las siguientes:

Se enviarán por el correo y francos de porte, los tomos publicados y los sucesivos á medida que se vayan publicando, á todo el que se suscriba desde luego y remita el importe de la obra completa, ó sea de los cuatro abultados tomos en 4.º de que consta, importe que es para los señores suscritores solamente *ochenta reales*, concediendo solo esta rebaja á los primeros 500 suscritores.

Terminada la obra el precio en venta de los ejemplares que queden será de *cient reales* en Vich, y *ciento catorce reales* en toda España y francos de porte, como se han vendido los ejemplares de la 1.ª edicion.

Conocida la religiosidad con que esta antigua casa cumple y ha cumplido siempre el programa de sus publicaciones y sus compromisos, no dudamos que los reverendos señores Eclesiásticos que quisieran dar el puesto que merece en toda buena biblioteca á la obra que anunciamos, se suscribirán con las condiciones indicadas y remesarán el importe de su suscripcion, contribuyendo así á favorecer una empresa tan plausible y una publicacion por todos conceptos tan interesante.

Dirigir los pedidos y la correspondencia á *D. Juan Soler*, Imprenta y Librería, calle de la Ramada, número 20, Vich.